Yuriria Iturbe Vázquez

Diputada Local

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
29 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto, adicionar el acoso y ciber acoso escolar de manera independiente a la violencia, como otro tipo de maltrato físico y emocional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El 4to. Objetivo de desarrollo sostenible, titulado "*Educación de Calidad*", expone que la educación ayuda a reducir desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, ayuda a las personas a vivir una vida más saludable y sostenible, y es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacificas. [1]

[1] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

SEGUNDO. La violencia escolar y el acoso escolar son fenómenos relacionados que afectan la dinámica del entorno educativo, pero presentan características y matices distintos que es importante diferenciar.

La violencia escolar se refiere a cualquier comportamiento agresivo que se manifiesta en el ámbito escolar, pudiendo incluir agresiones físicas, verbales o psicológicas. Este tipo de violencia puede involucrar a estudiantes entre sí, pero también puede incluir acciones por parte de docentes hacia estudiantes, o viceversa. La violencia escolar abarca una amplia gama de actos, desde peleas físicas hasta insultos y amenazas, y puede ocurrir de manera esporádica o como parte de un patrón más amplio de comportamiento.

Por otro lado, el acoso escolar, conocido también como "bullying", es una forma específica de violencia que se caracteriza por ser intencionada, repetitiva y desigual en la relación de poder entre el agresor y la víctima. El acoso escolar puede manifestarse de diversas maneras, como el hostigamiento verbal, la exclusión social, la difusión de rumores o la agresión física. La clave del acoso escolar es la intención de causar daño y la persistencia del comportamiento

Aunque ambos términos se relacionan con comportamientos agresivos en el entorno escolar, la violencia escolar es un concepto más amplio que incluye diferentes tipos de agresiones, mientras que el acoso escolar se refiere a un patrón específico de hostigamiento que implica una relación de poder desigual. Comprender estas diferencias es fundamental para implementar estrategias efectivas de prevención e intervención en las instituciones educativas.

Ahora bien, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas), menciona que el acoso puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder, en pocas palabras un acosador lo que trata es causar daño, ya sea físico o psicológico y lo hace de manera recurrente.

El acoso puede tener graves repercusiones en la salud mental y emocional de las víctimas, incluyendo ansiedad, depresión y problemas de autoestima. También puede afectar su rendimiento académico.

Cabe resaltar que, el acoso puede darse en persona o con la revolución tecnológica que hemos vivido en los últimos años, también puede darse a través de las Tecnologías de la Información, por medio de mensajes, correo electrónico, redes sociales o cualquier plataforma que sea medio digital, este tipo de acoso se conoce como ciber acoso y a menudo, es más difícil de detectar, ya que puede ser más persistente que el acoso tradicional, debido a que las interacciones en línea pueden ocurrir en cualquier momento y lugar.

Estas dos grandes vertientes acoso y ciber acoso escolar, han adquirido una gran importancia en la actualidad, dado que cada vez es mayor el número de niños y niñas que son víctimas. El hecho de que las TIC (tecnologías de la información) ya se encuentren en la vida cotidiana de niños, niñas y jóvenes, y debido a las conductas poco seguras en internet, el uso de redes sociales y de programas de mensajería instantánea, la frecuencia del uso continúo de internet y la falta de control parental son grandes factores de riesgo, para que este tipo de acoso ya sea más frecuente.[2]

Dentro de las formas más comunes a través de las que se da el ciber acoso, son las amenazas, las burlas, la suplantación de la identidad, y el envió de material de contenido sexual, siendo el internet y el teléfono móvil los principales medios para hacerlo, se considera que el acoso y el ciber acoso escolar no son fenómenos separados ya que el acoso que sufren las victimas dentro de las áreas educativas no termina al salir de ellas, sino que continúa aún en sus hogares por medio del ciber acoso, puesto que este no es necesario tener a la victima de frente para humillarla y hacerla sentir mal.

Cualquier forma de violencia en el ámbito escolar, sea psicológica o física, acoso o discriminación, es siempre sinónimo de fracaso por parte de la escuela y de todo un reto para la educación en valores, que trata de fomentar la convivencia en una sociedad pacífica. El acoso escolar está calificado como una forma grave de violencia que se asienta dentro del contexto del terror. Como resultado, aparece un clima desestructurante y desorganizador que lesiona, no solo la convivencia sino también la imagen que puede proyectar el centro educativo y de los profesionales que lo integran. La consecuencia de estas experiencias es el sufrimiento emocional, con efectos irrebatibles en el aprendizaje y en el desarrollo de las víctimas y, sin duda, unas secuelas a largo plazo.

De acuerdo con el estudio oficial de la organización no gubernamental (ONG) internacional *Bullying sin Fronteras*, para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado de enero de 2021 a febrero de 2022, con el apoyo de 20 prestigiosas universidades del mundo, arrojó que los casos de bullying en el mundo van en aumento, ya que seis de cada diez niños sufren todos los días algún tipo de acoso o ciber acoso.

Según la investigación de la citada ONG para América Latina y España, realizada de enero de 2020 a diciembre de 2021, los casos en México siguen en aumento,

---

[2] Rivadulla López J. C., y Rodríguez Correa, M. (2019). Ciberacoso escolar: experiencias y propuestas de jóvenes universitarios. RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia, http://dx.doi.org/10.5944/ried.22.2.23541

teniendo como resultado que siete de cada diez niños y adolescentes lo sufren. El crecimiento del fenómeno es tan "explosivo" en los últimos años, que el país con mayor cantidad de casos en acoso y ciber acoso en el mundo es México, con 180,000 casos graves. Los otros dos son Estados Unidos, con seis de cada diez, y China, cinco por cada diez.[3]

Con estos datos podemos observar la gran problemática que existe en México en materia de acoso y ciber acoso escolar, lo cual es preocupante y demasiado alarmante, dado que al ser victima de esto causa grandes consecuencias tanto para la salud mental como la fisica, y esto es porque la víctima puede estar en aislamiento, con baja autoestima, causarle dolores físicos, tener ausentismo escolar, pensamientos negativos, reacciones violentas, estrés, ansiedad, incluso puede llegar a un abuso de sustancias tóxicas y dañinas para la salud, incluso la víctima puede llegar a creer que es parte de la vida diaria ser maltratado.

Es importante mencionar, que la regulación del acoso es crucial, para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de espacios de sana convivencia, creando un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, sobre todo para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro, para ello el fortalecimiento del marco jurídico es un aspecto fundamental garantizando así la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

TERCERO. En el ámbito Federal, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 1ro. menciona lo siguiente:

"*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."[4]

Y el artículo 4to. noveno párrafo, del mismo ordenamiento, indica:

---

[3] *Los casos de bullying siguen en aumento*. (2023). Gaceta UNAM. https://www.gaceta.unam.mx/los-casos-de-bullying-siguen-en-aumento/

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

"... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."[5]

"El artículo1 numeral I y II, 13 fracción VIII, 46, 57 y 59 de La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan lo siguiente:[6]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

...

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto

---

[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[6] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela..."

En lo que concierne al Estado de Tamaulipas, el artículo 2 numeral 1 fracciones I y II, 3 fracciones I y III, 7 fracción I, 12 fracción VIII,31, 32 bis, 37 numeral 3 fracciones X, XI, XII, 38 Bis. Indican lo siguiente:[7]

ARTÍCULO 2.

1. La presente Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:

I.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

...

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de

---

7 https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninas%20Ninos%20y%20Adolescentes%20del%20Edo%20Tam%2003%2010%2024.pdf

respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 7.

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:

I.- El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

ARTÍCULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

...

ARTÍCULO 31.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 32 BIS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 37.

...

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

...

ARTÍCULO 38 BIS.

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*
2. *Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones educativas se coordinarán para:*

   I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

   II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y

IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables

En esta tesitura, adentrándonos más a nuestro Estado y de acuerdo con datos de MOCIBA (Módulo sobre ciberacoso, creado en el 2022 con el objetivo de generar información estadística que permita conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más, la situación de ciberacoso vivida y su caracterización.)[8], en Tamaulipas el 26% de la población encuestada ha sido blanco de violencia a través de la red, con esto nuestro Estado se posicionó en el número 20 a nivel nacional y presentó una diferencia superior de 1.5 puntos porcentuales con respecto de la media nacional (24.5%), la diferencia de Tamaulipas con respecto a la entidad que ocupó el mayor porcentaje de casos de ciber acoso (Aguascalientes) fue de seis puntos porcentuales.

Tan solo en Tamaulipas, de acuerdo con varias notas periodísticas, muestran que han existido una gran cantidad de suicidios como consecuencia del acoso o ciber acoso escolar, causando grandes vacíos dentro de familias tamaulipecas, mismos suicidios que si se hubiera detectado a tiempo el acoso, si la víctima se le hubiera dado la atención necesaria y el apoyo psicológico, se "hubieran" evitado y con ello se podrían mencionar muchos "hubiera" que se pudieron hacer, para no perder esas vidas, pero algo que si podemos hacer, teniendo en cuenta la prevalencia del acoso y ciber acoso en Tamaulipas, como se mencionó en líneas anteriores, y que dentro de nuestro marco jurídico estatal encontramos la *Ley para la prevención de la violencia escolar,* solo se menciona al acoso solo en dos ocasiones, en el artículo 7 fracción XV y en el artículo 23 fracción VI, es por ello que, por los motivos antes mencionados, no solo se pretende reformar sus artículos sino también el título de esta Ley, incorporando al acoso como una

---

[8] *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022*. (2022). INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/

conducta más de maltrato dentro de los planteles escolares que existe y persiste hasta la fecha.

Porque como se mencionó, existe una gran diferencia entre violencia escolar y acoso escolar, debido a esto se considera de suma importancia estipular en nuestro marco jurídico, el acoso y el ciber acoso, dado que va en aumento, y se ha convertido en un gran problema de salud pública teniendo grandes y graves consecuencias para la víctima, es por eso que como legisladores debemos tomar cartas en el asunto para reformar las leyes y crear políticas públicas, coadyuvando con el Gobierno Federal, para prevenir y de ser posible erradicar el acoso y ciber acoso escolar, en todos los niveles de Educación de nuestro Estado, fomentando ambientes sanos y armoniosos para todos nuestros niños, niñas y adolescentes Tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para prevención de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas **Texto Vigente**	Ley para la prevención de la Violencia **y Acoso** en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:	**ARTÍCULO 1. ...**
I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;	I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y el ciber acoso** en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;
II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y	II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de propiciar

	ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y
III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia en su entorno.	III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en su entorno.
ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:	**ARTÍCULO 3.** ...
I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;	**I.** Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en las escuelas;
II. ...	II. ...
III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;	**III.** Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;
IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;	**IV.** Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;

V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;	**V.** Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;	**VI.** Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;	**VII.** Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;	**VIII.** Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;
IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;	**IX.** Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación	**X.** Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación

de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;	de la Violencia, **Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;	**XI.** Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, **el Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;
XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; y	**XII.** Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia**, Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar; y
XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las funciones y responsabilidades de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.	**XIII.** Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia**, el Acoso y Ciber Acoso** Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las funciones y responsabilidades de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ...	**ARTÍCULO 4.** ... I. ...
I a la XIII. ...	I a la XIII. ...
XIV. Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y	**XIV. ...** Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia **o acoso** en el entorno escolar;
XV. Violencia en el entorno escolar:	**XV.** Violencia en el entorno escolar: **La**

todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.	**acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares;**
Sin Correlativo	**XVI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo: y**
Sin Correlativo	**XVI. Ciber Acoso: tipo de acoso en el que se utilizan medios digitales**

	para hacer daño a la víctima, conscientemente y de forma repetitiva.
ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Educación:	**ARTÍCULO 7.** ...
I. Coordinar la elaboración del Programa;	I. ...
II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;	**II.** Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;
III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;	**III.** Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre	**IV.** Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia, **acoso y ciber acoso** entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus

otros;	potencialidades, entre otros;
V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;	**V.** Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;	**VI.** Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el	**VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;

extranjero;	VIII. ...
VIII. ...	**IX.** Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia**, acoso y ciber acoso** escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;	**X.** Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;	**XI.** Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones
XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de	

instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;	educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;
XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;	**XII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;	**XIII.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;
XIV. ...	XIV. ...
XV. Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar;	**XV.** Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento**,** acoso **y ciber acoso**, dentro de la comunidad escolar;
XVI. Sancionar en términos de lo dispuesto en esta Ley; XVII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables	XVI. a la ... XVII

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Salud:	**ARTÍCULO 8.** ...
I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;	**I.** Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;	**II.** Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;	**III.** Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud	**IV.** Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los

de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar;	factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y	**V.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	VI. ...
ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:	**ARTÍCULO 9**. ...
I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;	**I.** Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;	**II.** Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar referidas en esta Ley;
III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y	**III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados,

	basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y
IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	IV. ...
ARTÍCULO 10. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:	**ARTÍCULO 10.** ...
I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;	I. ...
II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;	**II.** Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;	**III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;
IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la	IV. ...

comunidad educativa sean víctimas de algún delito dentro del entorno escolar; V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas; VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar; VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar; y VIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	**V.** Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas; **VI.** Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; **VII.** Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; y VIII. ...
ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos: I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;	**ARTÍCULO 11.** ... **I.** Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, priorizando su

	prevención;
II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;	**II.** Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;	**III.** Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;
IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y	**IV.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables	V. ...
ARTÍCULO 12. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:	**ARTÍCULO 12.** ...
I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito	**I.** Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar,

familiar;	desde el ámbito familiar;
II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;	**II.** Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;	**III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar;	**IV.** Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;	**V.** Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;
VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y	**VI.** Intervenir en casos de violencia**, acoso y ciber acoso** a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables	VII. ...
ARTÍCULO 13. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:	**ARTÍCULO 13.** ...
I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;	**I.** Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;	**II.** Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y	**III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	IV. ...
ARTÍCULO 13 BIS. Corresponde a los directores de las instituciones educativas:	**ARTÍCULO 13 BIS.** Corresponde a los directores de las instituciones educativas:

I. Elaborar y ejecutar los protocolos de prevención y atención de la violencia específicos para cada plantel conforme a los lineamientos que emita el Consejo;	**I.** Elaborar y ejecutar los protocolos de prevención y atención de la violencia, **el acoso y ciber acoso** específicos para cada plantel conforme a los lineamientos que emita el Consejo;
II. Participar en las sesiones del Consejo donde se discutan acciones y estrategias específicas para los planteles educativos que presenten altos índices de violencia;	**II.** Participar en las sesiones del Consejo donde se discutan acciones y estrategias específicas para los planteles educativos que presenten altos índices de violencia**, acoso y ciber acoso**;
III. Establecer mecanismos de evaluación de resultados por la aplicación de sus respectivos protocolos;	III. a la IV. …
IV. Generar campañas permanentes al interior del plantel educativo para difundir el contenido de sus protocolos y los resultados de sus evaluaciones;	
V. Generar estrategias de participación de la comunidad estudiantil y sus familias en torno a las acciones de prevención y erradicación de la violencia escolar;	V. Generar estrategias de participación de la comunidad estudiantil y sus familias en torno a las acciones de prevención y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** escolar;
VI. Suscribir convenios de colaboración con otros planteles educativos para la aplicación de estrategias y protocolos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; y	VI. a la VII. …

VII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan	
ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.	**ARTÍCULO 14.** El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia**, acoso y ciber acoso.**
ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por los titulares o representantes de las instancias y organizaciones civiles siguientes: I. El Poder Ejecutivo del Estado, su titular lo presidirá o en su caso, la persona que éste designe; II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaría Técnica; III. La Secretaría de Salud; IV. La Secretaría de Seguridad Pública; V. La Fiscalía General de Justicia del Estado; VI. Tres autoridades municipales correspondientes del norte, centro y sur del Estado; VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas; X. Dos especialistas en temas de	**ARTÍCULO 15.** ... I. ... a la IV. ... **X.** Dos especialistas en temas de

violencia en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y XI. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente. Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el Consejo elegirá a quienes deban sustituirlos. Las tres autoridades municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo. El Congreso del Estado, elegirá al representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo.	violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y **XI.** Dos especialistas en temas de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente. ... ...
ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar; II. ...	**ARTÍCULO 21.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; II. ...

III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;	**III.** Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;
IV. ...	IV. ...
V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;	**V.** Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia**, el acoso y ciber acoso** en las escuelas;
VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;	**VI.** Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;
VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales,	**VII.** Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos

municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar;	de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;	**VIII.** Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;	IX. ...
X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;	X. ...
XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia en el entorno escolar;	XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
XII. ...	XII. ...
XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia en el	XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

entorno escolar; XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende; y XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	XIV. a la XV. ...
CAPÍTULO II **DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS**	CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS
ARTÍCULO 22. Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.	**ARTÍCULO 22.** Se considera violencia **y acoso** en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.
La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle	La violencia **y el acoso** en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle

repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.	repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.
ARTÍCULO 23. Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes: I. Físico directo: toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante; II. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante; III. Verbal: cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado; V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales; VI. Sexual: toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de	**ARTÍCULO 23.** ... I. a la III. ... **V. Ciber Acoso**: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales; VI. a la VII...

tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y VII. Exclusión social: cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.	
ARTÍCULO 24. Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones: I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor aunque se trate de distintas víctimas; II. Para el caso de la violencia prevista en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar; III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; o IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.	**ARTÍCULO 24.** Para que exista violencia **y acoso** en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones: I. a la IV. ...
ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:	**ARTÍCULO 24 BIS.** Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

I. Que se les respete su integridad física y emocional; II. No ser excluidos del grupo educativo; III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;	I. a la V. …
V. No ser discriminados por ningún motivo;	VI. Estar libres de violencia, **acoso y ciber acoso** en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;	VI. a la VIII. …
VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares; VII. Un entorno socioeducativo estable; y VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.	
ARTÍCULO 24 TER. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 24 TER.** …
I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas,	I a la IV. …

así como al personal docente y administrativo de la escuela; II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa; III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco; IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;	
V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar;	**V.** Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;	**VI.** Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia**, acoso y ciber acoso** que hayan presenciado o tengan conocimiento;
VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;	**VII.** Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y	VIII. a la IX. ...

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables	
ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 24 QUATER.** Los alumnos receptores de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:
	I. a la III. ...
I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima através de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza; II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;	
III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto;	III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia, **el acoso o ciber acoso** de la que fueron objeto;
	IV. a la VIII. ...
IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica; V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite; VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores; VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus	

padres; y VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento correspondiente.	
CAPÍTULO III **DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR** **ARTÍCULO 25.** Se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.	**CAPÍTULO III** DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR **ARTÍCULO 25.** Se prohíbe cualquier tipo de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.
CAPÍTULO IV **DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR** **ARTÍCULO 26.** El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que	**CAPÍTULO IV** DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR **ARTÍCULO 26.** El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que

será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.	será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.
ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:	**ARTÍCULO 27.** Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:
I. La definición de la violencia en el entorno escolar;	**I.** La definición de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
II. La declaratoria que prohíbe la violencia en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;	**II.** La declaratoria que prohíbe la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;
III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;	**III.** La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia en el entorno escolar;	**IV.** Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
V. La declaratoria en la que se prohíbe	

cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;	V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;	**VI.** El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
VII. Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia en el entorno escolar;	**VII.** Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
VIII. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia en el entorno escolar;	**VIII**. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
IX. El procedimiento de investigación de un acto de violencia en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de	**IX.** El procedimiento de investigación de un acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y,

dicho acto a la autoridad competente;	en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;
X. El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;	**X.** El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;
XI. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de ésta;	**XI.** El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en contra de ésta;
XII. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;	**XII.** El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;
XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia en el entorno escolar; y	**XIII.** Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar; y
XIV. XIV. Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.	

	XIV. ...
ARTÍCULO 28. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.	**ARTÍCULO 28.** La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.
ARTÍCULO 29. Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.	**ARTÍCULO 29.** Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.
ARTÍCULO 30. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.	**ARTÍCULO 30.** Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.
ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.	**ARTÍCULO 32.** Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.
ARTÍCULO 33. Cada institución	**ARTÍCULO 33.** ...

educativa deberá: I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes; II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar; III. Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel; y IV. La Secretaría supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.	**I.** Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes; **II.** Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; III. a IV. ...
ARTÍCULO 33 BIS. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá: I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar;	**ARTÍCULO 33 BIS.** ... **I.** Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; **II.** Establecer mecanismos eficaces

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;	para detectar oportunamente los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;
III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y	**III.** Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos	**IV.** Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.
CAPÍTULO V BIS **DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**	**CAPÍTULO V BIS** DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y EL ACOSO** ESCOLAR
ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar	**ARTÍCULO 34 BIS.** En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia,

sobre la Prevención de la Violencia Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.	**Acoso y Ciber Acoso** Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.
ARTÍCULO 34 QUINQUIES. Corresponde a las Brigadas: I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado; III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales; IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia; V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;	**ARTÍCULO 34 QUINQUIES.** ... **I.** Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia**, Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar; **II.** Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado; **III.** Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia**, acoso y ciber acoso** escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales; IV. a la VIII. ...

VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar; VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar; VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia escolar; IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia escolar y represalias; X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia escolar; XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.	**VIII.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar; **IX.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar y represalias; **X.** Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar; XI. ...
ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores. Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes deberán reportarlo ante las	**ARTÍCULO 35.** Todo incidente de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores. Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia uno o

instancias escolares correspondientes.	varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.
ARTÍCULO 37. En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.	**ARTÍCULO 37.** En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.
ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.	**ARTÍCULO 42.** Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.
ARTÍCULO 48. Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar.	**ARTÍCULO 48.** Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar.
ARTÍCULO 49. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de	**ARTÍCULO 49.** La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por

convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.	su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.
ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia en el entorno escolar, la Secretaría deberá: I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien; II. Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y solución de conflictos escolares; y III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.	**ARTÍCULO 50.** A fin de combatir los fenómenos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, la Secretaría deberá: **I.** Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien; II. ... **III.** Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.
ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a	**ARTÍCULO 51.** Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a

consecuencia de ser víctimas de violencia en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva. Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los lineamientos correspondientes.	consecuencia de ser víctimas de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. ... ...
CAPÍTULO X **DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR** **ARTÍCULO 52.** Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.	**CAPÍTULO X** DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR **ARTÍCULO 52.** Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.
ARTÍCULO 53. El informe anual	**ARTÍCULO 53.** El informe anual

contendrá, como mínimo, la información relativa a:	contendrá, como mínimo, la información relativa a:
I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;	**I.** La incidencia de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar en las escuelas;	**II.** La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar en las escuelas;
III. Los casos de violencia en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;	**III.** Los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
IV. La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;	**IV.** La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia**, acoso y ciber acoso** escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;
V. La implementación de sanciones; y	V. …
VI. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.	**VI.** En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar.

ARTÍCULO 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes: I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia; II. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada; III. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el director escolar; y IV. Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.	**ARTÍCULO 54.** Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes: I. a la IV. ...
ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.	**ARTÍCULO 56.** Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:	**ARTÍCULO 57.** El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:
I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;	**I.** Tolere o consienta la violencia, **el acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;
II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;	**II.** No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;
III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;	**III.** Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia, **acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio;
IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;	**IV.** Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley; VI. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.	V. a la VII. …
ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal	**ARTÍCULO 60.** Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal

para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.	para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA LEY DEL ESTADO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ley para la Prevención de la Violencia **y el Acoso** en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 1. ...

I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y el ciber acoso** en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y

III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia**, acoso y ciber acoso** en su entorno.

ARTÍCULO 3. ...

I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en las escuelas;

II. ...

III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;

IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;

V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;

IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia**, Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, **el Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;

XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia**, Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar; y

XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia**, el Acoso y Ciber Acoso** Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las funciones y responsabilidades

de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

I a la XIII. ...

XIV. ... Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia **o acoso** en el entorno escolar;

XV. Violencia en el entorno escolar: **La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares;**

XVI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo: y

XVI. Ciber Acoso: tipo de acoso en el que se utilizan medios digitales para hacer daño a la víctima, conscientemente y de forma repetitiva.

ARTÍCULO 7. ...

I. ...

II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia, **acoso y ciber acoso** entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;

V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;

VIII. ...

IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia**, acoso y ciber acoso** escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;

XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XIV. ...

XV. Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento**,** acoso **y ciber acoso**, dentro de la comunidad escolar;

XVI. a la ... XVII

ARTÍCULO 8. ...

I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos

resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;

II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar referidas en esta Ley;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y

IV. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;

IV. ...

V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;

VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; y

VIII. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia**, acoso y ciber acoso** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

V. ...

ARTÍCULO 12. ...

I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI. Intervenir en casos de violencia**, acoso y ciber acoso** a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII. ...

ARTÍCULO 13. ...

I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

IV. ...

ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia, **acoso y ciber acoso.**

ARTÍCULO 15. ...

I. ... a la IV. ...

X. Dos especialistas en temas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y

XI. Dos especialistas en temas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente.

...

...

...

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

II. ...

III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha

causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;

IV. ...

V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia**, el acoso y ciber acoso** en las escuelas;

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

IX. ...

X. ...

XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

XII. ...

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

XIV. a la XV. ...

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22. Se considera violencia **y acoso** en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en

respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia **y el acoso** en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la III. ...

V. Ciber Acoso: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. a la VII...

ARTÍCULO 24. Para que exista violencia **y acoso** en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

I. a la V. ...

VI. Estar libres de violencia**, acoso y ciber acoso** en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 24 TER. ...

I a la IV. ...

V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia**, acoso y ciber acoso** que hayan presenciado o tengan conocimiento;

VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. a la III. ...

III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia**, el acoso o ciber acoso** de la que fueron objeto;

IV. a la VIII. ...

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26. El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la

Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. La definición de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

II. La declaratoria que prohíbe la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;

III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;

VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

VII. Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

IX. El procedimiento de investigación de un acto de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la

institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

X. El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

XI. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en contra de ésta;

XII. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar; y

XIV. ...

ARTÍCULO 28. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 29. Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 30. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 33. ...

I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia**, el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 33 BIS. ...

I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y

IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO V BIS

DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y EL ACOSO** ESCOLAR

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia**, Acoso y**

Ciber Acoso Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES. ...

I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, **Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar;

II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado;

III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;

IV. a la VIII. ...

VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar;

IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar y represalias;

X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar;

XI. ...

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 37. En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la

finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 48. Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II. ...

III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

...

...

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 52. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

I. La incidencia de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;

II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar en las escuelas;

III. Los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;

IV. La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia**, acoso y ciber acoso** escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;

V. ...

VI. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar.

ARTÍCULO 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I. Tolere o consienta la violencia**, el acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;

II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;

III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia**, acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio;

IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I. Tolere o consienta la violencia**, el acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;

II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia**, acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;

III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia**, acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio;

IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia**, acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia y Acoso en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas, deberá realizar los cambios necesarios, en el tema de acoso dentro de los sesenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo deberá realizar los cambios necesarios en el Registro Estatal para el Control de la Violencia y Acoso en el entorno escolar; así como en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia y Acoso en el entorno escolar, dentro de los noventa días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los **29** días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez